

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ANDALUCÍA, PARA EL IMPULSO EN SU RED DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA "EMPRESAS COLABORADORAS DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65" .

REUNIDOS

De una parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en -----, provista de CIF -----, y representada en este acto por D. José Repiso Torres, Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en calidad de Director Gerente, (en virtud de la Orden de 31 de julio de 2025, por la que se dispone la suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia), y de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra, Don ----- con D.N.I.----- actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (en adelante, entidad) con domicilio social en ----- y C.I.F.-----, en su calidad de presidente, nombrado el 23 de febrero de 2025 y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 43 a) y d) de la Orden de 19 de noviembre de 2019, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía; y cuyas facultades asegura que no se encuentran revocadas ni modificadas para formalizar este acto.

Am bas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar el presente Protocolo General de Actuación (en adelante, el Protocolo), a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La vigente Constitución Española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, añade que, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Segundo. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Recoge en su artículo 19 el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de ----- una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social individual. Asimismo, su artículo

37 establece que “los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad”.

Tercero. La Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social. El Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público, con la finalidad de favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y participación social; y el bienestar de todas las personas, familias y grupos desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Cuarto. La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 1 que la misma tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, el velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social, así como, procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural.

En desarrollo de la mencionada Ley, el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, ha venido a establecer la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (en adelante, TAJ65) como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a determinadas prestaciones y servicios asociadas a la misma; indicándose en su artículo 5 que las personas titulares de la TAJ65 podrán acceder a las prestaciones y servicios que en el ámbito de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía se establezcan, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de Convenios con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quinto. El Decreto 6/2024, de 8 enero, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en su artículo 1, apartado d), atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada. Según el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, la Agencia queda adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y

adicciones.

Sexto. Por su parte, el citado Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, dispone en sus Estatutos como uno de sus fines en el artículo 7 «la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia», teniendo la Agencia competencia, sobre «La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma» (artículo 91.2.g de sus Estatutos).

Séptimo. Conforme al artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, a la persona titular de la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los acuerdos relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno.

Octavo. El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, creado por Ley 8/1998, de 14 de diciembre, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

La entidad tiene entre sus fines la representación de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia, en especial en sus relaciones con la Administración y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixtas; la de promover, velar y vigilar que la Fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos; y la de promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.

Entre sus funciones tiene, entre otras, la de colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma así como con las entidades de derecho privado, en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas.

A tal efecto, la entidad manifiesta que cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución de este Protocolo, siendo éste acorde a sus fines, objeto y ámbito de su actividad según sus reglas fundacionales.

Noveno. La entidad está interesada en colaborar con la Agencia para los fines mencionados anteriormente, permitiendo, de esta manera, mejorar la calidad de vida de las personas mayores, promover su autonomía, favorecer el envejecimiento activo, así como, prevenir el deterioro cognitivo, la dependencia y la soledad no deseada en la --- ---- autónoma de Andalucía.

Décimo. El artículo 47.1, 2º párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que

expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

Por todo ello, las partes intervinientes proceden a la formalización de este de Protocolo, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto impulsar conjuntamente la participación de profesionales en el "PROGRAMA DE EMPRESAS COLABORADORAS DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65" que desarrolla la Agencia, para favorecer servicios y descuentos a las personas titulares de la TAJ65.

En desarrollo de este Protocolo, las actuaciones concretas de colaboración con dichos profesionales en el marco del programa, se llevarán a la práctica mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos o convenios, de conformidad con la normativa reguladora que le sea de aplicación.

El fin último de este Protocolo es contribuir a promover la autonomía, favorecer el envejecimiento activo, así como, prevenir el deterioro cognitivo, la dependencia y la soledad no deseada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.-Intenciones de las partes

Para el cumplimiento del objeto del presente Protocolo se concreta el ofrecimiento de cada una de las partes, en los términos que se expresan a continuación:

1. Por parte de la **AGENCIA**

a) Proporcionar al Ilustre Colegio profesional información del "PROGRAMA DE EMPRESAS COLABORADORAS DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65".

b) Facilitar a la red de profesionales del Ilustre Colegio Profesional que estén interesadas/os, el modelo de convenio de colaboración y su anexo "Ficha de colaboración" donde se acordarán los servicios y descuentos ofertados a las personas titulares de la TAJ65 en ----- y las ventajas que conlleva ser Entidad colaboradora del "PROGRAMA DE EMPRESAS COLABORADORAS DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65"

2. Por parte **DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL**

a) Puesta a disposición entre su red de profesionales del "PROGRAMA EMPRESAS COLABORADORAS DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65", con objeto de impulsar la suscripción de convenios para

favorecer servicios y descuentos a las personas titulares de la TAJ65 en ----- .

b) Colaborar en aquellas actividades relativas al objeto de este Protocolo en las que su participación pueda ofrecer un especial valor añadido .

3. Por **AMBAS PARTES**

a) Desarrollar actividades de difusión de este Protocolo y sus resultados a través de los medios que ambas partes consideren oportunos.

TERCERA.- Régimen Jurídico .

Este Protocolo es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa y carácter de Protocolo General de Actuación, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar con los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, y que justificarían la suscripción de un convenio de colaboración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público .

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTA.- Financiación .

El Protocolo no genera compromisos jurídicos ni contraprestaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento .

Para mejor desarrollo del objetivo común de este Protocolo se constituirá una comisión mixta de seguimiento, que estará integrada por representantes de ambas partes, de manera igualitaria, que serán designados en cada caso, por las personas firmantes del Protocolo .

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión .

La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta .

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

SEXTA.- Vigencia y causas de resolución.

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Protocolo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del citado Protocolo.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a realizar las actuaciones objeto del presente Protocolo con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, se regirán por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el resto de la normativa aplicable sobre protección de datos personales.

OCTAVA.-Resolución de controversias.

La firma del presente Protocolo se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que estas desean cumplir y seguir los términos de este Protocolo según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en el seno de la Comisión de seguimiento.

NOVENA.-Difusión de resultados

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Protocolo, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo protocolizado, las partes firman el presente Protocolo digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Agencia de Servicios Sociales y
Dependencia de Andalucía

Por el Ilustre Colegio Profesional de
Fisioterapeutas de Andalucía



EL DIRECTOR-GERENTE
P.S. EL VICECONSEJERO
(Orden 31 de julio de 2025)

EL PRESIDENTE